

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2005

REUNIÓN N° 5

SESIÓN ESPECIAL, 18 de NOVIEMBRE de 2005

**Presidenta Sala Juzgadora: María del Carmen BATTAINI
Secretario Actuante: Rafael Jesús CORTÉS**

Legisladores presentes Sala Juzgadora:

GUZMÁN, Angélica

MARTÍNEZ, Norma

LANZARES, Nélica

MARTÍNEZ, José Carlos

LÖFFLER, Damián

VARGAS, María Olinda

VELÁZQUEZ, Luis Del Valle

Legisladores ausentes Sala Juzgadora:

PACHECO, Patricia

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco, se reúnen los señores miembros integrantes de las Salas Acusadora y Juzgadora, en el recinto de sesiones del Centro Austral de Investigaciones Científicas, siendo la hora 10:14.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Pta. (BATTAINI): Buenas días. Habiendo quórum legal con siete legisladores presentes de la Sala Juzgadora se da inicio a esta sesión especial.

- II -

IZAMIENTO PABELLÓN NACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL

Pta. (BATTAINI): Invito a la legisladora María Vargas a izar el pabellón nacional y la bandera provincial, y a los asistentes y legisladores a ponerse de pie.

- Puestos de pie, los señores legisladores y público presente, se procede a izar el pabellón nacional y la bandera provincial (Aplausos).

Pta. (BATTAINI): Recuerdo que esta sesión especial es a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 14 de la Ley provincial 21.

La defensa va a leer, entonces, su descargo. Le cedo la palabra a la defensa.

Sr. RICCA: Señora presidenta, antes de iniciar el acto le voy a pedir que conste en actas, en función de las notificaciones que recibí en el día de ayer por los escritos que presenté recusando a la Sala Juzgadora y una nulidad interpuesta, que hago reserva de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Pta. (BATTAINI): Queda constancia en actas, doctor Ricca.

- III -

DESCARGO DE LA DEFENSA

Sr. RICCA: Gracias.

Señora presidenta, estoy aquí, frente a los integrantes de la Sala Juzgadora de la Legislatura para efectuar el descargo que manda la ley.

Todos sabemos que para el señor gobernador es un trago amargo. Pero señora presidenta, el gobernador me encomendó la tarea de defender su dignidad personal, las instituciones de la Provincia y el principio republicano de separación de Poderes.

Para ello, inexcusablemente, tengo que denunciar una trampa y, esa trampa, son los Juicios Políticos que se están ventilando es esta Legislatura.

El gobernador y yo aceptamos las reglas de la democracia y con las únicas armas que tenemos: la Constitución, la ley, la razón y la verdad con muchas limitaciones, -soy sincero- las propias, las impuestas y las que me impondrá el contexto político adverso en que me encuentro intentaré realizar esta tarea. Igualmente intentaré convencer a los señores legisladores y también al pueblo de Tierra del Fuego de la improcedencia del cargo que pesa sobre el señor gobernador Mario Jorge Colazo.

Como consecuencia de cuanto expondré solicito, desde ahora, que se rechace la acusación de la Sala Acusadora y se ordene el archivo de las actuaciones según manda el artículo 121 de la Constitución de la Provincia.

Así es, como vengo a presentar el descargo que hace a mi defendido en los términos del artículo 14 de la Ley 21.

Si bien esta triste e inadecuada normativa se refiere a un descargo, entiendo que

ésta es la última oportunidad en la que tendré la palabra en este proceso. Por ello, es que me conduciré y me manejaré como si esto fuera un alegato, no solamente un descargo.

Sé que todo lo que se diga a continuación se tergiversará al momento de la sentencia. Tengo la seguridad de que va a ser así porque la sentencia está hecha o la están preparando y la dirección en que la realizan tiene como norte acreditar las irregularidades en el -por todos conocidos- expediente abierto con motivo de las remesas de coparticipación federal al Municipio de Río Grande.

El veredicto es evidente; lo sé: Es el de culpabilidad, sobre eso no tengo ninguna duda, señores legisladores. Pero a lo largo de este alegato voy a demostrar la evidente animosidad política con la que se ha actuado en este caso.

Denuncio y, realmente, lo denuncio que no se esté realizando una evaluación política sobre el accionar de Mario Jorge Colazo, se están siguiendo solamente los pasos formales para conseguir su destitución.

No hay dudas al respecto, señores legisladores. No sólo lo afirmo yo; muchos ciudadanos de Tierra del Fuego piensan exactamente lo mismo. De hecho, está demostrado claramente con las sucesivas recusaciones que tuve que interponer, y la más violenta, que fue la última que denuncié directamente el prejuzgamiento contra el señor gobernador Mario Jorge Colazo.

Aquí no se juzgó nada; sólo se caminó por un proceso formal para llegar a una decisión que está tomada desde el día que iniciaron los Juicios Políticos que, por cierto, fueron armados y eso es muy evidente.

Todos los pasos procesales nulos y evidentemente animados en contra de Colazo, serán descriptos en mi alegato.

Con seguridad, ninguno de los hechos que se le imputan a Mario Jorge Colazo son por mal desempeño. Esto no es, ni más ni menos, que una suerte de voluntad de revancha política, voluntad de destruirlo, voluntad de destituirlo, voluntad de sacarlo de la arena política de la Provincia.

Eso se nota con claridad cuando se advierte que ninguno de ustedes, señores legisladores -que estuvieron presentes durante este supuesto debate-, siempre estuvieron de acuerdo uno con otros. Cualquier moción logró el acuerdo de todos; todos siempre están de acuerdo con todos. Si yo desisto de un testigo, todos ustedes siempre coincidieron unánimemente en ese desistimiento.

Así, entonces, voy a demostrar que Mario Jorge Colazo es ajeno a los hechos que se le imputan. Sí, sí señores legisladores. Estoy absolutamente convencido de que es culpable, pero culpable de que no lo quieren en esta Legislatura. Y ese es otro tema, un tema totalmente ajeno al Juicio Político. De hecho, ese es el problema. Por esa razón llegan a esta situación: Intentar destruirlo para tomar el Poder.

Colazo se interpone entre sus rivales políticos y el Poder. No lo quieren. No lo quieren, ¿por qué? No porque la cuenta de Ejercicio no cierre o porque la retención de fondos, que hoy nos convoca, sea contraria a Derecho. No lo quieren porque no les conviene. No lo quieren -reconózcanlo y aceptémoslo- porque Mario Jorge Colazo tiene otra forma de hacer política: La creación de un frente partidario, radicales y justicialistas, justicialistas y radicales, por primera vez en esta Provincia le dio el triunfo a un hombre de la querida Río Grande; inédito en la Provincia; triunfador desde la ciudad que fue postergada durante cuatro años. Esa es la única razón por la cual esta Legislatura no lo quiere a Jorge Colazo.

A lo largo de este alegato voy a probar, con total contundencia, que Colazo no es responsable por este hecho. Es decir, que de ningún modo se puede destituir al gobernador por el caso al que nos estamos refiriendo: Es decir, por no haber remesado algunos fondos de coparticipación al Municipio de Río Grande.

Pero ese es sólo un aspecto formal de este Juicio Político; porque aquí no importa el hecho y, mucho menos, el Derecho. Lo que importa es que han decidido destituir a Colazo, cueste lo que cueste, suceda lo que suceda; ¡y los desafío a demostrarme lo contrario!

De todos modos, también voy a probar de que ninguna forma se puede destituir a Colazo por aquel episodio ya que se alegan falsos perjuicios y se desconoce el derecho pactado por las partes, el Gobierno Central de Tierra del Fuego y el Municipio de Río Grande. Les aseguro, que a ustedes no les importa; sí le puede importar a la ley, al Derecho, a los juristas, pero no a los políticos que integran esta Legislatura. Y me animo a decir que han actuado como

una sala inquisidora. Entonces, mi alegato se va a dividir en dos partes.

Por un lado, voy a demostrar cómo la decisión de destituir al gobernador Colazo está tomada. Lo hagan en este proceso, lo hagan en el otro, lo hagan en los dos, esa es mi única duda, pero la decisión siempre estuvo tomada.

Para llegar a esa demostración voy a relatar cómo se fueron dando los pasos procesales hasta llegar a este momento.

Por otro lado, voy a demostrar que la prueba que debería sustentar este derecho, no lo hace del modo que los legisladores hubieran querido. Sin perjuicio de lo cual -como ya he dicho- será destituido. Es decir, que de acuerdo a la prueba producida, demostraremos que los hechos no son antijurídicos. En todo caso, que la imputación es falsa. El gobernador Colazo no retuvo fondos indebidamente.

En especial, me voy a referir a la Comisión *ad hoc*. Este proceso comenzó con el pedido de Juicio Político promovido por el doctor de la Riva; ello sucedió el 25 de julio de 2005. Dos días después, es decir, el 27 de julio se reintegró la Comisión Investigadora.

Vamos a ser claros: La Comisión Investigadora ya estaba integrada, ya había participado en otro proceso de Juicio Político, y fue reintegrada con posterioridad al inicio de estas actuaciones. Es decir, que se modificó para la investigación del caso concreto, en una franca y clara violación del artículo 18 de la Constitución Nacional. Pero además, además de que se trata de una franca violación de ese artículo, señores legisladores, es una demostración evidente de la animosidad! con lo que ha actuado la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

Voy a pasar a explicarlo: El artículo 116 de la Constitución Provincial, en su parte pertinente dice: "A los fines de la tramitación de los Juicios Políticos, en la primer sesión ordinaria de cada año, la Legislatura se dividirá en dos Salas, una Acusadora y otra Juzgadora. Éstas serán integradas por sorteo...".

Por su parte, el artículo 117 en su parte pertinente indica: "La Sala Acusadora, al momento de integrarse y elegir su presidente, deberá designar una Comisión Investigadora formada por tres miembros, la que tendrá las más amplias atribuciones para investigar los hechos denunciados...".

El artículo 3º de la Ley 21, reglamentaria de la Constitución Provincial dispone: "Una vez sorteados los miembros de la Sala Acusadora, estos procederán a elegir en el seno un presidente y tres legisladores que conformarán una Comisión Investigadora...".

Como puede advertirse, la legislación vigente establece con absoluta claridad cuándo debe elegirse la Comisión Investigadora, esto es al momento de integrarse la Sala Acusadora, es decir, cuando son integradas por sorteo, o dicho de otro modo, una vez sorteado los miembros de la Sala Acusadora.

No podemos entender, o no podríamos entender que ante la omisión de integración de Comisión Investigadora, se conforme con posterioridad al ingreso de un caso. Pero menos aún, se puede explicar su modificación al solo efecto de juzgar a Mario Jorge Colazo; y así sucedió.

Según surge de fojas 1 del expediente, en la sesión ordinaria del día 3 de marzo de 2005, se resolvió designar miembros de la Sala Acusadora y de la Sala Juzgadora, conforme lo establece el artículo 119 de la Constitución Provincial. Hasta aquí todo parecía seguir su curso normal.

Si bien desconocemos cuál fue la sesión en que la Sala Acusadora, nombró miembros de la Comisión Investigadora, lo cierto es que sí sabemos, con certeza, que lo hizo antes del inicio de los pedidos de Juicio Político que hoy se ventilan.

Así, porque en el "Caso Rojas", que no prosperó y que se investigó durante el año 2005, había una Comisión Investigadora conformada por los legisladores, Miguel Portela, Raúl Ruiz y Jorge Bericua.

Siguiendo con la cronología del expediente vemos que a fojas 2 y 21 ingresaron los pedidos de Juicio Político en contra del gobernador Colazo; esto sucedió el 27 de julio de 2005.

Dos días después, el 27 de julio, se reunieron tal como surge de fojas 23, en el Acta que obra como N° 1 auto convocados algunos miembros de la Sala Acusadora, según Resolución N° 11/05, legisladores Carlos Saladino, Manuel Raimbault, Rubén Sciutto, Raúl Ruiz y Miguel Portela, es decir, cinco de los siete que la integran, es decir, además, no todos.

Lo que sigue, como lo he manifestado en otra oportunidad, no tiene explicación

alguna. Y voy a leer en forma textual: "Abierto el acto con la presencia de los legisladores integrantes de la Sala Acusadora, los integrantes de la Comisión Investigadora de la citada Sala, legisladores Miguel Portela y Raúl Ruiz ponen sus designaciones a consideración de la Sala Acusadora con el objeto de que la misma resuelva al respecto. Se consideran las mismas aceptándose las mociones en representación del bloque del Movimiento Popular Fueguino, integran la Comisión Investigadora el legislador Roberto Frate y en representación del bloque Partido Justicialista, el legislador Carlos Saladino. Así se dejó formalmente integrada la Comisión Investigadora, con los legisladores Frate, Saladino y Bericua".

Ahora vienen las preguntas evidentes: ¿Por qué se modificó dos días después de ingresado el pedido de Juicio Político, la Comisión Investigadora?

¿No es que la Comisión Investigadora debe nombrarse una vez integrada la Sala Acusadora?

¿No es que la Sala Acusadora había sido conformada al inicio del período legislativo, es decir, el 3 de marzo de 2005?

Si ya había una Comisión Investigadora, ¿por qué cambiarla para investigar este caso? Aún, aún si hubiera un criterio desacertado y huérfano de sustento legislativo que estableciera de un modo contrario a la ley, que cada vez que se finaliza un período de Juicio Político, por ejemplo, el "Caso Rojas" se debe modificar la Comisión Investigadora, ésta no sería excusa para el caso concreto; evidentemente, el legislador Bericua integró la Comisión de acuerdo a la ley; esto es durante todo el período legislativo.

Resulta entonces claro y de modo inexplicable que la Comisión Investigadora se reintegró con la modificación de dos legisladores sin sustento legal y sin explicación alguna. Por cierto, no está de más recordar que esos dos legisladores son los que recomendaron la continuación del Juicio Político en contra del señor gobernador o, dicho de otro modo, son los que casualmente votaron en su contra.

La carencia de respuestas que no controviertan la ley convierten a la Comisión Investigadora en una sola cosa: Una Comisión especial para la investigación del señor gobernador, Mario Jorge Colazo.

Es decir, una comisión dedicada a la investigación y no a la investigación de pedido de Juicios Políticos en general y durante el período legislativo.

En resumidas cuentas, los señores legisladores violaron la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y violaron la Constitución de la Nación cuando dice que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales. Pero claro, ¿cuál fue la respuesta de ustedes a este planteo?: Que ese planteo era extemporáneo; que la Comisión, es decir, la violación de las dos Constituciones, había sido consentida por los letrados que me precedieron; que no tenía importancia que la Comisión Investigadora haya sido elegida "a dedo" para el caso en concreto, porque su dictamen no es vinculante.

Señores legisladores, respondo: No será vinculante su dictamen, ¿pero alguien hubiera podido creer que si esa Comisión hubiera votado en contra de la continuación con el Juicio Político, esto hubiera seguido adelante?

Habitualmente, en el Derecho, el dictamen de los fiscales tampoco es vinculante y, sin embargo, si frente al ingreso de un caso en particular, un fiscal se aparta sin ninguna razón para que ingrese otro, que es justamente el que vota por el requerimiento fiscal, estaríamos -se los aseguro- en un caso serio.

En el caso de Mario Jorge Colazo se ha buscado a las personas que desde el inicio tenían pensado aconsejar a la Sala Acusadora la continuación del proceso. Ésta es una clara demostración de que frente a los hechos denunciados por el señor de la Riva se conformó una Comisión Investigadora con la única intención de investigar al gobernador de la Provincia.

La situación descrita indica una franca violación -ya señalada oportunamente y aquí, también en esta Sala- al artículo 18 de la Constitución Nacional, 120 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y al 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Pero además de ello, es la expresión técnico-jurídica que la consecuencia del accionar también señala un matiz político que no se puede soslayar. En resumen, éste es el primer defecto jurídico que traduce la formación de un proceso de destitución ya pactado de antemano.

Necesitaban, al menos, dos legisladores con "la sartén por el mango", y los pusieron. No sabemos qué hubieran hecho los que integraban originariamente esa Comisión: Portela y Ruiz. Quizás, de todos modos hubieran votado de ese modo; quizás hubieran recomendado otra

investigación, o hubieran sido un tanto más objetivos, o hubieran tenido en cuenta otras circunstancias. Pero ya no lo sabremos, porque no la integraron. Sólo queda claro que, desde el inicio, las cosas se hicieron arbitraria, animosa, voluntaria y decididamente. Ya, desde el comienzo, estaba pactada la destitución del gobernador.

Pienso; pienso entonces que los legisladores que reintegraron misteriosamente la Comisión Investigadora de un modo antijurídico y violatorio de las reglas de las garantías, lo hicieron por alguna razón espuria.

El 14 de octubre del corriente año, se notificó a esta parte la constitución de la Sala Acusadora. Allí expusieron que la Sala estaría compuesta por los legisladores Nélide Lanzares, Angélica Guzmán, María Olinda Vargas, Damián Löffler, Luis del Valle Velázquez, Patricia Pacheco, José Martínez y Norma Martínez. Así -corrijo- quedó integrada la Sala Juzgadora.

Enterado de semejante conformación de legisladores en función de juzgar, presenté una recusación contra los legisladores Angélica Guzmán, María Vargas y Damián Löffler. Allí se expuso que el 9 de septiembre, la Sala Acusadora había resuelto hacer lugar al pedido de este Juicio Político y ordenado la suspensión en sus funciones al gobernador de la Provincia. Ese mismo día, en horas de la tarde, Enrique Vallejos, que había sido recientemente designado ministro Coordinador por el actual vicegobernador en ejercicio de la Gobernación, Hugo Cóccaro, se presentó ante la Jefatura de Policía de la Provincia de Tierra del Fuego para poner en funciones al nuevo Jefe de Policía, comisario Roberto Barbero, al que nombró en reemplazo del comisario Walter Vargas.

Conforme lo relatan las publicaciones periodísticas aparecidas en los medios gráficos de esa fecha, simultáneamente, una comitiva de seis legisladores se trasladaron hacia la Jefatura de Policía para darle su respaldo. Así fue como, dentro de esa comisión, se encontraban los legisladores Guzmán, Vargas y Löffler; los mismos legisladores que hoy van a juzgar a mi representado.

Se acompañaron -entonces- varias publicaciones de los portales de esos días, que daban cuenta de estos hechos. Se señaló el temor de parcialidad, pues es absolutamente insostenible que exista alguna objetividad en el juzgamiento por quienes aprovecharon la oportunidad del cambio de autoridades para dar su respaldo al Ejecutivo interino.

También, se solicitó que prestara declaración testimonial al señor comisario inspector Walter Hugo Papa, a Eduardo Vicente Fernández, a Juan José Rodríguez y al subcomisario Marcelo Enrique Merialdo, quienes habían estado presentes en la oportunidad. Nuestros fundamentos eran evidentes, los legisladores que iban a tener que trabajar de juzgadores, ya habían dado apoyo al Gobierno interino, que por lo que se ve, de interino tiene poco. Un claro enemigo, y lo recalco, claro enemigo del gobernador Colazo. Eso genera, sin dudas, temor de parcialidad, o, por lo menos, de carencia de objetividad.

A fojas 209 obra la decisión de rechazar la recusación, allí se expone que el planteo de recusación de los legisladores Guzmán, Löffler y Vargas se rechazó, con fundamentos en que la Ley 21 no prevé esta causal de recusación. Es claro que esta causal de recusación no existe, pero también es claro que por sobre esa ley provincial existen otras normas de carácter superior, tales como la Constitución de la Provincia, la Constitución Nacional y La Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Nadie, nadie dudaría en recusar a tres personas que se acercaron a dar apoyo al nuevo jefe de Policía el día de la suspensión del señor gobernador.

Por otro lado, en esa misma sesión, se destacó que a todo evento, una visita protocolar a un jefe de Policía no implica en modo alguno conducta que pueda ser reprochada de parcialidad. Permítanme decírselos, y en la cara: ¡Esa decisión es un disparate; y otra vez, por demás demostrativa de que me encuentro ante un bloque político que desea, desde antes del inicio de este proceso, la destitución del señor gobernador electo por voluntad popular! No es sólo una visita protocolar y, además, jamás pude saber qué ocurrió en esa visita, porque tampoco se me permitió la realización de la prueba testimonial que lo permitiría.

Respecto del desarrollo de estas audiencias, debo decir, que también revelan la hostilidad con la que se trató a este defensor. Por cierto, durante ese desarrollo, claro está y basta certificarlo con la actitud de litigantes de los miembros de la Sala Juzgadora, quienes, como ya he mencionado, jamás han hecho una pregunta de descargo, y hasta se han opuesto a preguntas de este defensor. Los supuestos juzgadores son litigantes contra mi defendido.

Para mayor claridad, recordemos cómo comenzaron las audiencias en que

participé.

Mi intervención como abogado del señor gobernador, comenzó en la sesión del 19 de octubre de 2005. Allí tengo que sentarme entre el público, porque no se había previsto un lugar de trabajo, tampoco un lugar por si el gobernador asistía.

El día 24 también tuve que sentarme entre el público porque, lamentablemente, tampoco había un lugar previsto para este defensor.

Así fue que, como para imponer mi presencia, tuve que presentar un escrito el día 25 de octubre, denunciando que la situación conspira contra el normal desarrollo de mi trabajo. Esa presentación se realizó el día 25 de octubre y obra a fojas 223.

Claro está, cuando lo hizo, se me hizo lugar en la mesa, con el objeto de dejar en abstracto el reclamo que venía formulando.

En respuesta al llamado a la reflexión que me hicieron en el día de ayer, debo reconocer que he litigado contra los jueces constantemente. Pero también ustedes, reconozcan que ello ha sucedido porque ustedes han litigado contra el abogado defensor.

Respecto de las versiones taquigráficas, desde el inicio de las audiencias ha estado presente un Cuerpo de Taquígrafas, que es obvio y así me fue prometido por Secretaría, que las taquígrafas están para la producción de las versiones taquigráficas. Lamentable fue tener que observar que dichas versiones no estaban por razones que desconozco.

Así fue como solicité una prórroga de cinco días hábiles, tan sólo cinco días hábiles para alegar, de modo tal de contar con dichas versiones para preparar los alegatos.

Los argumentos que expuse son los siguientes: Esta defensa no contó con los quince días hábiles que deben transcurrir entre la reparación de los alegatos y el ofrecimiento del descargo; porque durante ese tiempo estaba produciendo la prueba que se había denegado al inicio del proceso y otra prueba pertinente y útil para la investigación.

Así, entre la presentación de acusación y el descargo, no hubo tiempo. Todos sabemos que el descargo o el alegato se realiza sobre la producción de la prueba, es decir, con posterioridad al momento probatorio.

Cómo hacer un descargo, si no contamos con las versiones de la prueba que el debate nos ha dejado, verbigracia, las transcripciones taquigráficas. A ello agregué que, de haber sabido que no iba a contar con esas versiones taquigráficas, habría generado los recursos necesarios para contar con una versión personal. Pero, es obvio que la existencia de taquígrafas evidencia su utilidad, están para que las partes y ustedes cuenten con la versión taquigráfica de los testimonios.

Por otra parte, lo que solicitaba no contradecía en modo alguno al mandato constitucional, que ordena que la Sala Juzgadora se expida dentro del plazo de dos meses de recibida la acusación y sus antecedentes.

Es destacable, como se hizo en el período de prórroga, que el plazo del artículo 14 de la Ley 21, es totalmente ordenatorio, esto es totalmente disponible.

Se expuso también que la concesión de la prórroga no podía jamás causar una nulidad, porque concederla, sería en beneficio de la defensa y sobre un plazo -como dije- ordenatorio.

Lo que esta parte intentaba evitar era, justamente, la desigualdad de armas, propia de todo proceso materialmente jurisdiccional.

Los señores legisladores contarán con las versiones taquigráficas a la hora de dictar sentencia y esta defensa no las tiene para alegar.

Pero claro, tampoco tuve suerte. Mi pedido fracasó y, para colmo, entre los fundamentos que expusieron, señalaron también que las versiones taquigráficas no son esenciales ahora. De hecho, textualmente, sostuvieron: Lo dicho no significa que las versiones taquigráficas resulten inútiles para la defensa; por el contrario, de así considerarlo, la defensa podrá hacer valer su contenido en el eventual caso de recurrir una sentencia definitiva que no responda a sus intereses.

Y ahí, por eso, tuve que plantear otras dos nuevas cuestiones. Una nulidad por violación de derecho de defensa. Es que ante semejante arbitrariedad y desigualdad de armas, ya que los legisladores sí contarán con las versiones taquigráficas -que yo no tengo-, interpusé una nulidad de esa decisión, por ser violatoria del derecho de defensa.

Y dije, en resumidas cuentas, que esta defensa no había observado el cronograma previsto, porque entendía que contaría con las versiones taquigráficas prometidas; que el plazo

de dos meses que surge de la Constitución Provincial es, justamente, un plazo que consideramos indisponible. Es por ello que la prórroga que se solicitó fue por cinco días hábiles y no por más tiempo que ése, para que la prórroga sea de posible cumplimiento, dando tiempo a la defensa para preparar sus herramientas necesarias.

También señalé que las etapas procesales están para el orden del proceso y en beneficio de la defensa; pero la velocidad con la que ustedes pretenden saltar de una etapa a la otra no hace más que perjudicarla. Por cierto, la etapa para que la Sala se pronuncie no parece afectada, teniendo en cuenta que, a juzgar por el modo en que se han conducido y durante todo el Juicio -insisto-, el fallo parece estar escrito.

Además, señores legisladores, no olviden que ustedes son ocho; cuentan con asesores y toda la estructura burocrática de uno de los tres Poderes estatales. Contra esa decisión, también tuve que interponer una nulidad, pues no pude dejar de señalar que se estaba vulnerando el derecho de defensa de mi asistido, al no contar con los elementos necesarios para la preparación de los alegatos.

Respecto del prejuizamiento que mencioné antes, que apareció en respuesta a la prórroga que pedí, ustedes de hecho señalaron: “[...] lo dicho no significa que las versiones taquigráficas resulten útiles para la defensa; por el contrario, de así considerarlo, la defensa podrá hacer valer su contenido en el eventual caso de recurrir judicialmente una decisión definitiva que no responda a sus intereses.”.

Además de exponer el disparate jurídico de impedir que se cuente con los elementos necesarios para la realización de alegatos, este fragmento, curiosamente, desnuda los intereses de los señores legisladores: El interés en destruir al señor gobernador, pase lo que pase.

El párrafo transcrito expuso que podré hacer valer los intereses de mi defendido en el eventual caso de recurrir una sentencia adversa. La eventualidad -como indican ustedes- es para el eventual caso de recurrir el fallo adverso y no para el caso eventual de que el fallo sea adverso. Ya me están diciendo que el fallo será adverso. Vale decir que el término ‘eventual’ antepone al caso de recurrir judicialmente una decisión definitiva que no responde a sus intereses; no antepone una eventual decisión definitiva contraria a los intereses.

Y el párrafo tenía toda lógica, aun frente una decisión adversa. La presentación de un recurso judicial es eventual, pues nadie duda que esa decisión es privativa del señor gobernador y su defensa. Es decir, también puede no hacerse.

Lo más claro del párrafo es lo que trasluce; y ahora, más allá de su literalidad, que las versiones taquigráficas no resultan inútiles para la defensa porque podrán hacer valer su contenido con posterioridad a los alegatos, implica, sin lugar a dudas, una exposición del momento en que podrán, eventualmente, ser utilizadas.

Ello significa que para los señores legisladores, han expuesto que ese momento existirá; pues de otro modo, no se explica que las versiones taquigráficas tengan algún interés. Es decir, literalmente, lo dicho no significa que las versiones taquigráficas resulten inútiles para la defensa. No resultan inútiles -como ustedes expusieron-, porque las utilizaremos para recurrir un fallo que ustedes saben adverso. Otra vez aquí y con meridiana claridad, la parcialidad de los señores legisladores, juzgadores del gobernador -a decir verdad- ya saben que el fallo va a ser adverso.

En esta primera etapa me he ocupado en señalar el anormal e intencionado desarrollo del proceso. Todo lo que aquí se ha realizado ha tenido un objetivo claro que no es el que formalmente lo sustenta. Claro está que formalmente se entenderá que el objetivo de esta Sala ha sido el conocimiento y juzgamiento político de la retención de los fondos de coparticipación federal a la Municipalidad de Río Grande. Pero eso, señores legisladores, es absolutamente falso. Aquí, lo único que se ha realizado es el camino formal para la destitución, a través de una causa; cualquier causa, en este caso, el asunto de retención de coparticipación. No hay ningún motivo de destitución, sólo una causa: El desacuerdo, la revancha, el linchamiento, la enemistad y el asalto al Poder.

Un juicio siempre pretende un procedimiento reglado de evaluación, en este caso, política. Pero ningún argumento de Derecho, ni prueba que se arrimara, conmovió ni hubiera conmovido a los señores legisladores. Sólo buscan llegar a un fin, de tránsito tranquilo, sin importar el contenido.

Ahora, me voy a ocupar de la prueba y de los pormenores del hecho, o episodios

que originaron esta acusación, es decir, el -por todos conocido- episodio "Remesa de coparticipación federal hacia la Municipalidad de Río Grande".

Para la acusación, el señor gobernador es culpable por no remesar los fondos coparticipables, circunstancia que a su juicio importa una violación al artículo 135, inciso 10) de la Constitución de la Provincia, que establece: "El gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: 10) remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables a las municipalidades y comunas. Su incumplimiento será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones.". Desde allí, su supuesto mal desempeño del cargo, según lo prescripto por el artículo 114, inciso 3) de la Constitución Provincial.

Existe agregado a la causa el Convenio de Asistencia Financiera que suscribieran en diciembre de 2000 la Provincia de Tierra del Fuego y la Municipalidad de Río Grande; Convenio que es necesario destacar, y no es un dato menor, estableció obligaciones a cargo del Municipio; Municipio que otorgó garantías a favor de la Administración Central. Por cierto, y tampoco es un dato menor, el gobernador Mario Jorge Colazo -obviamente- no intervino en ese contrato.

Como garantía, como todos conocemos, se dispuso: "6.1) La Municipalidad cede prosolviendo irrevocablemente a la Provincia, los derechos sobre las sumas a percibir por el régimen de coparticipación municipal. 6.3) La Municipalidad manifiesta que la sesión prosolviendo instrumentada en este artículo, no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que pueden encontrarse sujetos. Cualquiera futura nueva afectación deberá ser comunicada por la Municipalidad de la Provincia dentro del plazo de treinta días de recibidos los fondos que fueren garantizados con recursos provinientes del régimen de coparticipación."

El hecho que se imputa consiste, entonces, en el reproche que se le realiza a Mario Jorge Colazo por haber hecho uso de la caducidad de los plazos de préstamo, en los términos del artículo 7.1c), del Convenio de Asistencia Financiera, que dispone: "La Provincia podrá decretar la caducidad de los plazos de préstamo y solicitar el pago anticipado, total o parcial, según corresponda al crédito, en los siguientes casos: Cuando se produzca cualquier alteración que a juicio de la Provincia ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento de crédito."

Sí, señores legisladores, según ese contrato y el ministro Murcia, total o parcialmente, podía la provincia reclamar la devolución de la deuda.

Ello surge del mismo contrato que no firmó, ni ideó, ni planificó el señor gobernador. Por lo demás, era a juicio de la Provincia que podía decretarse esa caducidad.

Así fue como el Decreto N° 1799/05 declaró la caducidad de los plazos emergentes del Convenio, previa recomendación que el 26 de mayo formuló el entonces ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, don Roberto Marcial Murcia.

Vamos a recordar en qué consistió esa recomendación. El Convenio estableció que el préstamo estaba destinado a asistir y financiar el plan de saneamiento de las finanzas públicas municipales, debiendo el Municipio implementar acciones tendientes al mejoramiento de su situación fiscal y financiera.

Resulta claro, a juicio de este ministerio, que las finanzas del Municipio se encuentran saneadas al día de la fecha, atento a que tienen la posibilidad de constituir fondos anticíclicos y acumulación de fondos, tal cual lo aprobado en el Presupuesto Municipal para el Ejercicio económico financiero.

Esta nota, que se transcribió en su parte pertinente, lleva fecha 26 de mayo del 2005 y está dirigida al señor gobernador, Mario Jorge Colazo.

Entonces, salvo por la lógica del doctor de la Riva, que infiere que mi representado fue quien condujo a su ministro al cobro de tal deuda, no hay ningún elemento que así lo declare.

Por lo demás, el Convenio era claro en ese sentido. No se trata -como se advierte- de una liviana retención en sentido de ahogo. Se trata de un cumplimiento e incumplimiento contractual, que contenía como cláusula la retención de coparticipación.

Y aquí hay que hacer una invariable pregunta: Si fuera una locura total la retención en los términos señalados por el inciso mencionado, ¿por qué la gestión del propio ingeniero Martín, consintió la firma de un convenio en esos términos, que reitero no fue suscripto por el

gobernador Colazo?

Además de ello, vamos a un análisis un poco más puntilloso de las pruebas que se fueron produciendo durante el debate, dejando por supuesto, de lado al doctor de la Riva, quien además de evidenciar su enemistad política con el gobernador, reconoció no conocer, prácticamente, ningún aspecto técnico del contrato.

El señor Murcia se presentó a prestar declaración testimonial y, si bien, no lo podemos citar textualmente, porque no contamos con las versiones taquigráficas y tampoco se nos ha concedido la prórroga razonable para poder trabajar con esas versiones, debemos manifestar que éste señaló haber sido quien aconsejó al gobernador. Y a pregunta de los legisladores, informó también que tomó conocimiento de la existencia de un fondo anticíclico, en una exposición en la Cámara de Comercio de la ciudad de Río Grande.

También señaló que se presentó en la Municipalidad de Río Grande y no se le otorgó ninguna información oficial sobre el particular. Así fue como entendió que no se le estaba otorgando la información necesaria para realizar una evaluación sobre el cumplimiento del Convenio, por un lado, y constató la existencia de un fondo anticíclico, por el otro. Entonces, resolvió aconsejar al gobernador en el sentido antes señalado.

Esta declaración, declaración que maldigo por no poder citar textualmente como me gustaría, despejó dudas acerca de ciertos particulares.

¿Cómo se inició el proceso de retención?

Respuesta: No fue un grito de Colazo, respondiendo al supuesto perfil psicológico, que el abogado de la Riva reconoció desconocer. Entonces, tenemos hasta aquí, algunas conclusiones de importancia.

El, por aquel entonces, ministro de Economía entendía con claridad que la creación de un fondo anticíclico y la falta de información, comprometía en diversas cláusulas, otorgaban la posibilidad de retener los fondos coparticipables por saneamiento del Municipio.

El legislador Martínez -según recuerdo, porque no puedo constatar con las versiones taquigráficas-, preguntó acerca del porqué se había rescindido dicho contrato bajo una causal de saneamiento de las cuentas a juicio de la Provincia y, no por incumplimiento de la entrega de información, a lo que Murcia respondió que se trataba de causales entrelazadas.

Por otro lado, el Municipio de Río Grande jamás y -por jamás, explico-, desde la firma del Convenio de Asistencia Financiera hasta mayo de 2005, cumplió con ninguna de las obligaciones a su cargo. De allí, su consejo al gobernador, la discusión -de la no inclusión del punto 6-1, que preocupaba al legislador Martínez-, parece ridícula, -ruego que la lean-. La única cita del artículo 7.1 acápite c) es de la mejor técnica. Esa es la cláusula que autorizaba y motivó el decreto de caducidad. La -para ustedes- dolosamente excluida es meramente operativa. Les ruego que lo piensen y recapaciten.

Pero lo cierto es que hasta el momento, la prueba producida demuestra que Murcia fue quien encargó aconsejar al gobernador en este sentido y por las razones ya invocadas.

Si se ejerció el derecho de retención fue porque se consideró ajustado a Derecho y, por cierto, había razones para hacerlo: Un contrato lo habilitaba; una nota del Ministerio de Economía; una constatación de este ministro, respecto de un fondo anticíclico que involucraba el acrecimiento de ahorros y que se demostró en esta causa, superaba los seis millones de pesos.

Otro aspecto para destacar es que, conforme surge de la instrucción del señor gobernador -del Decreto N° 1799/05-, el señor gobernador jamás se refirió al modo en que debían impulsarse las acciones conducentes a la percepción de la deuda exigible. En efecto, el artículo 2° de dicho Decreto expone textualmente: "Instruir al ministro de Economía, Hacienda y Finanzas para impulsar las acciones conducentes a la percepción de la deuda exigible a la Municipalidad de Río Grande.". No hay ningún pasaje del Decreto en el que se establezca si dicha instrucción involucraba una retención total o parcial. Aun si fuera entendida como animosa la recuperación de la deuda exigible, sin lugar a dudas, no podría sostenerse que el gobernador estuvo en el detalle de lo sucedido. Murcia lo aconsejó; relató de dónde conoció la existencia de los fondos anticíclicos; manifestó que la deuda era exigible por nota, y Colazo firmó un decreto que no incluía el modo en que debía recuperarse lo debido.

En otro orden de ideas, y ya introducidos en el problema, advertimos que el antecedente repetidamente mencionado por el denunciante y los acusadores -la hipotética retención de fondos coparticipables en que habría incurrido el otrora gobernador Estabillo- si

bien para todos es un presupuesto de culpabilidad -culpabilidad sin condena-, ese presupuesto no es aplicable al caso. Sobre el particular, el sentido común indica que no nos encontramos frente a pariguales episodios. En efecto, en aquella oportunidad no existió un convenio que convirtiera la cuestión en li-ti-gio-sa.

Si bien el denunciante de la Riva evitó dar respuesta sobre ese extremo -aunque fue quien patrocinó una denuncia penal con Estabillo-, es de público y notorio conocimiento que no existió contrato en aquella oportunidad. El ex gobernador Estabillo retuvo. El gobierno de Mario Jorge Colazo ejecutó la garantía convenida por las Partes: La Provincia de Tierra del Fuego y el Municipio de Río Grande.

Todos sabemos -y para quienes son legos les informo- que lo acordado por las partes, es una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, artículo 1197 del Código Civil.

Una prueba de la enemistad del denunciante de la Riva, además de todas y cada una de las declaraciones públicas que todos los días escuchamos, es que -y lo reconoció en aquella oportunidad- ni por asomo se le ocurrió pedir el Juicio Político del antes gobernador Estabillo, ahora sí, para Mario Jorge Colazo.

Párrafo aparte merece la consideración respecto de quiénes eran acreedor y deudor; en la cuestión, aparte de la taxativa letra del convenio -primer párrafo del documento-, fueron claramente ilustrativas las declaraciones del ex gobernador Manfredotti y su ministro Revah. Más allá de la referencia que tiene el contrato al convenio de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Regional, el Municipio de Río Grande era la parte deudora, y la Provincia, la parte acreedora. Entonces, la relación Provincia-Nación es "harina de otro costal". ¡Entiéndanlo, no tergiversen los hechos!

Además, categóricas fueron las respuestas de Murcia y Manfredotti. Si la Provincia no cumple con la Nación, Nación ejecuta la garantía y no remite la coparticipación que corresponde a la primera. En definitiva, Nación actuaría de igual manera que lo hizo la Provincia para con el Municipio de Río Grande. Traducido: Quien debe paga, y si no lo hace se le ejecuta la garantía sin necesidad de aviso, notificación, prestación, intimación judicial, extrajudicial, demanda o protesta de cualquier tipo. Lean señores legisladores el último párrafo del artículo 7º, referido a "Incumplimientos".

En otro orden de cosas, la enemistad política del intendente Martín es pública y notoria. Su resentimiento quedó en evidencia durante el transcurso de su testimonio.

Sin eufemismo, les advierto que la destitución del gobernador y su eventual, -discúlpenme, corrijo- segura -para ustedes- inhabilitación le despejará a Martín el camino, para intentar más adelante hacerse de la gobernación.

Les pido, sepan recordar en aquella época lo que yo afirmo hoy. Será ello muy importante para que comprendan cómo se gestó la trampa plasmada en los Juicios Políticos seguidos contra Mario Jorge Colazo. La amistad y buena relación que para con ese funcionario, su equipo y la Intendencia reconoció tener quien resultó ser el que inició el procedimiento para el asalto al Poder, el denunciante, y ahora venido a ciudadano "jacobino", doctor de la Riva, es más que un indicio. De la Riva, por otra parte, reconoció que la deuda para el Gobierno central era exigible; sí señores, exigible, lo reconoció el propio denunciante.

Ahora, y para concluir en una parte técnica que reconozco no comprenderán, cegados por sus objetivos, que es la destitución e inhabilitación del señor gobernador, basta recordarles lo que surge del fallo del Superior Tribunal de Justicia. Recuerdo, pese a que les disguste, y que ni a regañadientes acepten, que allí, los señores jueces reconocieron que la Provincia puede descontar los fondos de coparticipación para el recupero de lo prestado; el Superior Tribunal de Justicia solamente no estuvo de acuerdo con el monto. Pero también, y no es un dato menor -seguramente sus asesores legales lo podrán ilustrar sobre el particular-, si tan arbitraria hubiera sido la actuación del Gobierno central, el Superior Tribunal de Justicia debió imponer las costas al Gobierno de la Provincia. No lo hizo, verifiquenlo.

En orden a los supuestos delitos en que hubiera incurrido el señor gobernador, aquellos, que con deplorable técnica penal sugiere el denunciante de la Riva para impactar día a día a toda la opinión pública, hay una única respuesta: No e-xis-tie-ron.

Acompaña, tan categórica afirmación la circunstancia de que no se trató en modo alguno de aquella retención a la que alude el artículo 173, inciso 2) de nuestro Código Penal.

Señores legisladores, ilústrense sobre el particular; o, ¿acaso creen que si los

jueces del Tribunal de la Provincia tuvieran sospecha de ello, no lo hubieran denunciado?

En igual dirección, y alguna vez siendo juez de la Provincia, señalé que el artículo 248 -les hablo del delito que para los abogados conocemos como "Abuso genérico de autoridad"-, es uno de los de más peligrosa aplicación y generalmente a él se apela cada vez que los gobiernos tienen el interés de cuestionar a algún funcionario o cuando desde la oposición se quiere cuestionar al Gobierno.

En la práctica, cuando no se sabe bien qué imputar, pero se busca imputar algo delictivo, se habla de abuso de autoridad y si no, de incumplimiento de los deberes de funcionario público. La mayoría de las veces aparece imputado con notoria impropiedad, así ocurre en este caso.

El colega de la Riva nada aprendió. Su condición de político peregrino, andando de partido en partido lo traiciona. El escándalo es su estilo.

Para finalizar con el hecho y créanme, señores legisladores, que ahora sí, toda vez que siento inútil todo esfuerzo, y todo esfuerzo que haga y que hice desde que tomé la defensa del señor gobernador, les hago notar una noticia aparecida en el día de ayer que me dejó atónito: Publica el "Diario del Fin del Mundo", edición del 15 de noviembre de 2005, página 5, que "la operatoria 'Programa de Créditos Crece' quedó desfinanciada a partir del embargo judicial en un expediente, en el que el Municipio de Río Grande es parte actora..."; "insólito", así lo afirmó el ministro Berrone.

Señores legisladores, ¿creen ustedes que esa conducta, la adoptada por el Municipio de Río Grande, no le produce ningún perjuicio a la comunidad fueguina?

Señores legisladores, ¿alguno de ustedes se ocupará de la destitución del intendente del Municipio de la ciudad de Río Grande?

Los desafío: ¡Cuando acaben con Colazo, vayan por Martín!

En definitiva, señores legisladores, el Gobierno intentó cobrar su crédito. No pudo; terminó enredado en este Juicio Político. Pero el contador Clementino se dio el gusto: Embargó los fondos de la Provincia y no pagó las deudas que tiene el Municipio de Río Grande. No desconocerán que esta noticia es un hallazgo.

En cuanto al perjuicio que todos aluden, verificamos que no existió en efecto, a poco de repasar la respuesta de uno de los oficios solicitados por la parte, dirigidos al Banco de la Nación Argentina y la certificación contable del contador general del Municipio de Río Grande, advertimos que ella contaba con la suma de seis millones seiscientos sesenta mil quinientos noventa pesos depositados en el Banco de la Nación Argentina, de libre disponibilidad y atesorado como fondo anticíclico.

Resulta obvio, entonces, que podía y pudo afrontar la cuestión litigiosa sin sobresaltos de ninguna especie porque -aceptémoslo- en definitiva y de una vez por todas, las diferencias entre la Provincia y el Municipio era una cuestión opinable y, por ende, justiciable.

Por cierto, ninguno de los testigos enemistados con Mario Jorge Colazo, como Martín -que es obvio- y Clementino -que le sigue-, pudieron cuantificar el perjuicio al Municipio en este episodio. De hecho, hasta hay declaraciones públicas del intendente Martín en las que señala la carencia de éste, gracias al saludable estado que tenían las cuentas del Municipio de Río Grande (*Vean la foja 51 del expediente de la Sala Acusadora*).

Por otro lado, la cuestionada falta de comunicación fenece; y fenece a poco de recordar que el Decreto N° 1799 fue publicado en el Boletín Oficial el 8 de junio de 2005. Pregunta, ¿el Boletín Oficial no es el medio idóneo para hacer públicos los actos de gobierno?

También me voy a permitir formular una digresión; digresión que ¡marca el cinismo con que esta Legislatura se comporta!; digresión que, alguien que está en esta Sala, podrá comprender más que todos. Estoy convencido que será una de sus próximas víctimas.

Dijeron los legisladores Raimbault, Saladino y Portela que estamos ante un "Juicio inmaculado". ¿Sabían por qué? Por la intervención que en él tuvo el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Esas revisiones, a juicio de los acusadores, ajustaron el proceso hasta en sus detalles más sutiles.

Ahora bien, señores legisladores, ¿no se encuentran los miembros del Superior Tribunal de Justicia, incluida la presidenta de esta Sala, la doctora Battaini, enjuiciados por la intervención que les cupo en este Juicio Político? ¿Quiénes fueron los que lo pidieron?

¡La publicidad de este Juicio hará comprender a todos los fueguinos el cinismo y descaro que tiene esta escenificación!

El Superior Tribunal de Justicia sostuvo que “la Provincia puede descontar de los fondos de coparticipación el recupero de lo prestado”.

Nunca desobedeció, el señor Mario Jorge Colazo, la sentencia que adoptó el Superior Tribunal de Justicia. De haberlo hecho, existiría una causa por desobediencia. ¡No la hay!

Los hechos que se le imputan y que hemos desvirtuado por falsos, ya que no es posible sostener que Mario Jorge Colazo retuvo fondos en forma indebida y animosamente, con el fin de ahogar al Municipio, ni siquiera han causado perjuicio para el servicio público, ni han impedido el ejercicio de derechos individuales, ni han deshonrado al país, ni a la investidura del funcionario. Es por ello que no es posible sostener con seria razonabilidad que estos hechos discutibles, litigiosos, pero no intencionados, constituyen la causal de mal desempeño.

Ya lo decía Alfredo Palacios: “Mal desempeño es una expresión genérica; requiere ser concretada en actos que impidan el ejercicio de derechos individuales o signifiquen un perjuicio para el servicio público o una deshonra para el país o la investidura del funcionario. Sólo tales hechos expresados claramente, en cargo por los acusadores, son el resorte del Juicio Político”.

Señores legisladores, al momento de fallar, deberán recordar que nuestro Estado de Derecho es entendido como un Estado de razón. Este concepto, contenido por el artículo 28 de la Constitución Nacional, implica sencilla y claramente, un principio de limitación para todos los Poderes del Estado. ¡También para esta Legislatura!

El principio de razonabilidad importa que cada decisión que se tome debe estar fundada en razones que puedan sostenerse, no solamente del orden interno -ustedes como jurados y yo como abogado-, sino sobre todo, frente a nuestros conciudadanos, es decir, frente al pueblo de la Provincia de Tierra del Fuego.

Señores legisladores: Por todo lo expuesto, solicito: ¡recapaciten! Solicito que rechacen la acusación de la Sala Acusadora y ordenen el archivo de estas actuaciones.

Señores legisladores, le ruego a Dios, mi único Señor, que los ilumine.

He terminado, señora presidenta.

- VI -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pta. (BATTAINI): Se pasará a leer por Secretaría, si hay pedidos de licencia.

Sec. (CORTÉS): Habíamos omitido el tema de los pedidos de licencia, señora presidenta.

Hay un pedido de parte de la legisladora Pacheco, y lo hacemos ahora para que conste en el acta.

- V -

CIERRE DE LA SESIÓN

Pta. (BATTAINI): Habiéndose dado cumplimiento al artículo 14 de la Ley 21, se levanta la sesión. Les recuerdo la fecha de la próxima sesión, el lunes 21 de noviembre a la hora 10:00.

- Es la hora 11:26.

Rafael Jesús CORTÉS
Secretario Actuante

María del Carmen BATTAINI
Presidenta

Rosa SCHIAVONE
Directora de Taquigrafía

SUMARIO

I – APERTURA DE LA SESIÓN	2
II – IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL	2
III – DESCARGA DE LA DEFENSA	2
IV – PEDIDOS DE LICENCIA	13
V – CIERRE DE LA SESIÓN	13

0 0 0 0 0